

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **08 SEP 2017**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Leonardo Enrique Albano Fernández al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en la "cantidad de comercios clausurados o sancionados económicamente por Inau en Florida por violar la prohibición de venta de alcohol a menores de edad, en lo posible separados por localidad, en el año 2007";

CONSIDERANDO: I) que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es un servicio descentralizado con personería jurídica, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social;

II) que la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República no constató la existencia de antecedentes vinculados al tema;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

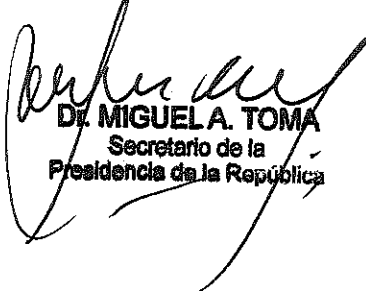
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Leonardo Enrique Albano Fernández por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2º.- Notifíquese, etc.



DR. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República